AUTO No 354 DEL 08 DE JUNIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA EVALUAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV, DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO BOLÍVAR"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA, en calidad de Alcalde Municipal de Rio Viejo Bolívar, identificada con NIT 890481447-0, mediante escrito radicado CSB No.0337 de 19 de abril de 2021, presentó ante esta Corporación, solicitud de revisión y aprobación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que el usuario acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 1433 de 2004.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante Oficio Interno No. 650 del 21 de abril de 2021, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de factura por concepto de evaluación de la solicitud antes relacionada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió las facturas N° 5571 de fecha 10 de junio de 2021 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación el día 09 de junio de 2021.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de evaluación y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de evaluar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, del Municipio de Rio Viejo Bolívar, solicitado por el señor MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA, en calidad de Alcalde Municipal de Rio Viejo Bolívar, identificada con NIT 890481447-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El señor MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA, en calidad de Alcalde Municipal de Rio Viejo Bolívar, identificada con NIT 890481447-0, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación

del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al señor MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA, en calidad de Alcalde Municipal de Rio Viejo Bolívar, identificada con NIT 890481447-0 o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Reviso: Ana Mejia Mendivil. Secretaria General CSB
Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica CSB
EXP: 2021-134